



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ASUNTO: PUNTO DE ACUERDO

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

PRESENTE.-

[Firma] 12:32

La que suscribe, **AIDA KARINA BANDA IGLESIAS**, en mi calidad de legisladora integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza; con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 27 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 16 fracción V y 112 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, 148, 149, 150, y 153 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL Y AL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, A EMITIR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PARA EL BIENESTAR (INSABI)**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 29 de noviembre de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, con estas reformas se concreta la creación del Instituto Nacional de Salud para el Bienestar, que dará servicio en todo el territorio nacional a todas las personas no afiliadas al IMSS o al ISSSTE. La atención se brindará en atención a los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano.

De acuerdo con los artículos transitorios del decreto a las reformas de las leyes General de Salud y de los Institutos Nacionales de Salud, que dio paso al INSABI y a la desaparición del Seguro Popular, señalan que el Ejecutivo Federal tendrá 180 días a partir del 1 de enero para dar las reglas de operación y modificar

PUNTO DE ACUERDO PDR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL Y AL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, A EMITIR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PARA EL BIENESTAR



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud con el objetivo de dar atención médica a los 69 millones de ciudadanos que no cuentan con seguridad social:

Segundo. El Ejecutivo Federal deberá emitir las disposiciones reglamentarias que permitan proveer en la esfera administrativa lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

En el mismo plazo, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud deberá ser modificado a fin (sic) adecuarlo a lo previsto en el presente Decreto.

Una vez cumplido lo anterior, las disposiciones que se opongan al mismo estarán derogadas.

Como puede notarse, se tenía el plazo hasta el 30 de junio de 2020 para emitir las disposiciones reglamentarias del Instituto de Salud para el Bienestar, para que con ello se tenga claridad sobre en dónde se darán los servicios gratuitos de atención médica y entrega de fármacos que darán a quienes sean atendidos en primer y segundo nivel a que se refiere a atención médica general y hospitalización para las especialidades básicas de medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría.

Ante esta medida y la falta de disposiciones Reglamentarias el subsecretario de Prevención y Promoción a la Salud, Hugo López Gatell, señaló que “en este periodo de transición seguirán operando los servicios y reglas del Seguro Popular”.

Al respecto, se identifica que existen los Lineamientos de Afiliación y Operación del Sistema de Protección Social en Salud, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2016, sin embargo, estos ya no son aplicables debido a que se extinguió Sistema de Protección Social en Salud bajo el Régimen no Contributivo publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 2008 y el 14 de julio de 2008, Además, en estos lineamientos se contemplan los criterios a que se sujetará la afiliación, Renovación de la vigencia de derechos, incidencias e integración del Padrón Nacional de Beneficiarios, así como la aplicación de la cuota familiar del Sistema de Protección Social en Salud aspectos que ya no contempla el INSABI.

Al ya no existir el Seguro Popular y al no existir Reglas de Operación del INSABI, se opera únicamente bajo los lineamientos del Reglamento Interior de la



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Secretaría de Salud Federal, lo cual sin duda insuficiente y ambiguo y deja en total desprotección a los ciudadanos.

En nuestra Entidad, el Seguro Popular, creado en 2003, funcionaba utilizando los servicios de salud del Estado. El costo era cubierto mediante un subsidio federal proveniente de recursos fiscales del Presupuesto de Egresos de la Federación y de las aportaciones familiares de los asegurados. El monto de la aportación familiar era determinado según el nivel de ingreso de cada familia.

Sin embargo, hay que recordar que, en sesión ordinaria del 28 de mayo de 2020, el H. Congreso del Estado de Aguascalientes extinguió el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Protección Social de Salud por medio del cual funcionaba el Seguro Popular en Aguascalientes.

Hasta el momento que dejó de funcionar el Sistema de Protección Social en Salud (a nivel Federal) a través de su brazo operativo el Seguro Popular, tenía un padrón de beneficiarios de 54 millones de mexicanos, el 89% de los recursos del sistema se transferían a los estados para operar los servicios de consulta de primer nivel y la hospitalización general en el segundo nivel de atención, lo anterior se complementa con un esquema para financiar la atención de alta especialidad, el Fondo de Protección contra gastos Catastróficos que reunía 8% de la totalidad de los fondos.

En Aguascalientes la creación y la extinción de dicho Organismo operador de Salud se dio de la siguiente manera:

- El 15 de mayo del 2003 se creó por Ley el Sistema de Protección Social de Salud.
- En el 2015 y conforme al Artículo 77 BIS 6 el Ejecutivo Federal celebró convenios de colaboración con las Entidades Federativas para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.
- El 27 de julio de 2015 se crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud como Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- El 2 de octubre de 2015 se publicó el Decreto 234 por medio del cual se expide la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Aguascalientes.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

- El 29 de noviembre de 2019 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación una serie de Reformas a la Ley General de Salud y la Ley de Institutos Nacionales de Salud. (En el transitorio séptimo se establecen 180 días para que las Entidades federativas Armonicen sus leyes respectivas):

“Séptimo. Las entidades federativas tendrán un plazo de hasta 180 días naturales, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto para armonizar sus leyes respectivas y demás disposiciones normativas vigentes en la materia.”

- El 1 de enero de 2020 entró en Funcionamiento el Instituto Nacional para el Bienestar como auxiliar de la Secretaría de Salud en las acciones de prestación gratuita de los servicios de salud.
- El 17 de enero de 2020 la Junta de Gobierno del Régimen Estatal de Protección Social de Salud aprobó la extinción de dicho organismo.
- El 27 de enero de 2020 la Directora General del Régimen de Protección Social de Salud envió solicitud formal a la Contraloría del Estado para que proponga al Gobernador la extinción.
- El 2 de marzo de 2020 el Instituto de Salud para el Bienestar y el Ejecutivo del Estado firman un Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de los servicios de salud.
- El 28 de marzo de 2020 el H. Congreso del Estado de Aguascalientes extinguió al Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social de Salud a partir del 1 de julio de 2020.

Entre el 8 y el 14 de enero se sostuvieron reuniones con los secretarios de Salud y sus equipos técnicos de los 32 estados para informarles sobre las reglas de operación del INSABI contenidas en los Acuerdos de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social. Sin embargo, hasta la fecha dichas reglas siguen sin publicarse.

La realidad es que no hay reglas claras de cómo funciona el INSABI, la única información que se tiene disponible es la de los Portales Oficiales del Gobierno de México, sin embargo, esta información no está sustentada en documentos legales oficiales.

En su página web, el Gobierno de México resalta que el INSABI garantizará el abasto de medicamentos y el equipamiento suficiente para la atención de los



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

beneficiarios en todos los niveles de atención a la salud, además que rehabilitará y ampliará la infraestructura médica.

Como ya no existe el Seguro Popular, se creó un instituto que tendrá a su cargo la aplicación de políticas del programa IMSS Bienestar y operará de manera directa los sistemas de salud, que hasta ahora algunos están a cargo de los gobiernos locales y financiados por el Seguro Popular. Esto, siempre y cuando los gobernadores lo acepten a través de convenios, como es el caso de nuestra Entidad.

Sin lugar a duda, nuestro país requiere con urgencia tener certeza jurídica en la operación de este sistema de salud que responda a las demandas actuales y futuras de protección del derecho a la salud para todas las personas, en particular para garantizar que todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social, tengan acceso, de forma gratuita, a la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, plenamente comprometida con el bienestar y salud de las y los Aguascalentenses, la legisladora abajo firmante pongo a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. – La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Salud Federal y al Instituto de Salud para el Bienestar, a emitir las disposiciones reglamentarias que permitan proveer en la esfera administrativa lo previsto en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 29 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud Federal, a realizar las modificaciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Salud a fin de adecuarlo a lo previsto en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 29 de noviembre de 2019.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ATENTAMENTE


DIP. AÍDA KARINA BANDA IGLESIAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
LXIV LEGISLATURA

*Dado en el Salón de Sesiones del Pleno "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes"
a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil veinte.*

**PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL Y AL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR,
A EMITIR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PARA EL BIENESTAR**